

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. único. Se renueva la convocatoria, que el 16 del próximo pasado Agosto se hizo del Senado Consultor en sesión legislativa extraordinaria, para que conozca además de los asuntos en que se ocupa, del exámen, discusión y sanción de un proyecto de ley, que le presentará el Gobierno, y tiene por objeto reprimir el vicio del robo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Setiembre de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.
—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Felipe Dávila Fernandez de Castro.

Núm. 669.—DECRETO del P. de la R. encargando al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando: que el estado de perfecta tranquilidad en que se halla la República me permite dedicarme por algunos dias al restablecimiento de mi salud. Visto el art. 31 de la Constitución,

DECRETO:

Art. único. S. E. el Vice-Presidente de la República ejercerá el Poder Ejecutivo durante mi ausencia de esta Capital.

Dado en la sala de Gobierno á los catorce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta, y 17º de la Patria.—Santana.
—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Felipe Dávila, F. de Castro.